República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE
-Traslado artículo 477 del Código de Procedimiento Penal -Ley 906 de 2004-

N. U. R.	50 001 60 00 567 2009 02501 00
E. S.	002 2015 00377
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	**Óscar Jaime Barrera Zambrano**
C. C.	79.420.338
Pena impuesta	24 meses de prisión – coautor –
Conducta punible	Omisión del agente retenedor o recaudador
Juzgado fallador	Juzgado Primero Penal del Circuito de descongestión en Villavicencio (Meta). La actuación original se encuentra en el Juzgado Primero Penal del Circuito en esta ciudad
Solicitud	Extinción de condena
Decisión	Niega extinción de condena

No hay preso

Miércoles veintiocho de octubre de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de extinción de condena que, en escrito que antecede, presenta el doctor Jhon Henry Semanate Urrego, defensor público del señor **Óscar Jaime Barrera Zambrano**.

ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos los años 2007 y 2008 fue condenado a 24 meses de prisión y multa de $14.961.000,00 como coautor de la conducta punible de omisión del agente retenedor o recaudador, pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito de descongestión en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 12 de noviembre de 2013, en la cual le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 12 de noviembre de 2013.

Obra sentencia de reparación integral[1].

El proceso corresponde al Juzgado Primero Penal del Circuito en esta ciudad.

Con ocasión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida, suscribió diligencia de compromiso el 21 de agosto de 2018[2].

En este punto precisa el despacho que, al conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el juzgado fallador, no determinó el período de prueba, el cual oscila entre dos y cinco años, conforme lo establece el artículo 63 del Código Penal, modificado por el artículo 29 de la Ley 1709 de 2014,[3] norma que consagra este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de libertad.

En razón de ello, el despacho toma como tal, el mínimo, dos años.

Por tanto, se cumplió el 20 de agosto de 2020.

Se le impuso la obligación de presentarse ante la autoridad judicial cuando fuera requerido.

2. **De la extinción de condena**

Dispone el artículo 67 del Código Penal: «Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine».

Si bien es cierto, en el caso de examen el período de prueba se encuentra cumplido, en relación con los perjuicios no obra constancia de su pago o, en su defecto, prueba de la imposibilidad económica para hacerlo.

Bajo la anterior consideración se niega la extinción de condena al señor **Óscar Jaime Barrera Zambrano** hasta tanto se establezca, a través del trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal – Ley 906 de 2004 -, la causa del incumplimiento anotado, así como la viabilidad de revocar la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida, de no tener justificación dicho incumplimiento.

3. **OTRAS DECISIONES**

Del auto que antecede

Dese cumplimiento a lo dispuesto por el despacho en auto que antecede.

---

[1] Folios 13 y 14, cuaderno original de ejecución de sentencia.
[2] Folio 38, cuaderno original de ejecución de sentencia.
[3] Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

4. **RESUELVE:**

PRIMERO: **Negar** la extinción de condena al señor **Óscar Jaime Barrera Zambrano**, de conformidad con la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

CGSM.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)	DEFENSA TÉCNICA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO (META)	**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO (META)**
En Villavicencio (Meta), a los _____	**En Villavicencio (Meta), a los** _____
notifico personalmente el auto de fecha _____	**notifico personalmente el auto de fecha** _____
a _____	**a** _____
El (la) notificado (a) _____	**El (la) notificado (a)** _____
Quien notifica _____	**Quien notifica** _____